



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 30 de diciembre de 2025

VISTOS:

El registro N°26332-2025/HNAL, sobre la prestación adicional al Contrato N°100-2023-HNAL-OEA, Licitación Pública N° 004-2023-HNAL: "Adquisición de Insumos para el Proceso de Lavado de Ropa Hospitalaria para dos años", la Nota Informativa N°1707-2025-OSGM-OEA-HNAL, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el Memorando N°2575-2024-OEPE-HNAL de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Informe N°185-2025-OL-J-HNAL de la Oficina de Logística, y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Licitación Pública N° 004-2023-HNAL, con fecha 29 de diciembre de 2023 el Hospital Nacional Arzobispo Loayza (en adelante, la "Entidad"), suscribió el Contrato N°100-2023-HNAL-OEA con la empresa INDUSTRIA & LABORATORIO SOL SAC, para la "Adquisición de Insumos para el Proceso de Lavado de Ropa Hospitalaria para dos años", por un monto total de S/ 1,252,920.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil novecientos veinte con 00/100 soles). Asimismo, conforme al análisis contenido en la Nota Informativa N° 1707-OSGM-OEA-HNAL, de fecha 04 de diciembre de 2025, emitida por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, y de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 185-2025-OL-J-HNAL, emitido por la Oficina de Logística, se concluye que el referido contrato se encuentra vigente a la fecha;

Que, mediante el documento del visto, de fecha 04 de diciembre, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, en atención a la necesidad de la Unidad de Lavandería, solicita la contratación de una prestación adicional al Contrato N° 100-2023-HNAL-OEA, hasta por un monto equivalente al diecisiete por ciento (17 %) del monto total del contrato original. Al respecto, indica que, de no asegurar la disponibilidad de los insumos materia de la solicitud, se generaría un riesgo operativo inminente que afectaría directamente la prestación del servicio asistencial del hospital. Asimismo, refiere que la aprobación de la prestación adicional del contrato vigente constituye la medida técnica, operativa y legalmente viable para garantizar la continuidad del servicio;

Que, el artículo 34°, numeral 34.2, del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento";

Que, en ese mismo sentido, el numeral 34.3 del citado artículo establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)"

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento"), establece que: "(...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...). Asimismo, en caso de prestaciones adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)"

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 067-2017-DTN, señala lo siguiente: "Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones respondía al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarcaba dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, había sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"

Que, la Opinión N° 040-2019/DTN, precisa que la Entidad puede solicitar prestaciones adicionales cuando: "(...) el contrato debe encontrarse vigente, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. (...)"

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, señala que las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que **son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato**. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento;

Que, la Oficina de Logística, mediante Nota Informativa N° 2620-OL-J-HNAL-2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Entidad, la aprobación de la Previsión de Crédito Presupuestario N° 0048 para la prestación adicional correspondiente al Contrato N° 100-2023-HNAL-OEA, por el monto de S/ 208,820.00 (doscientos ocho mil ochocientos veinte con 00/100 soles) que, representa 16.67% del monto total del contrato original;

Que, la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Memorando N° 2575-2025-OEPE-HNAL, de fecha 18 de diciembre de 2025 brindó la Previsión de Crédito Presupuestario N° 0048, por el importe total de S/ 208,820.00 (doscientos ocho mil ochocientos veinte con 00/100 soles) para la prestación adicional correspondiente al Contrato N° 100-2023-HNAL-OEA, monto que representa el 16.67% del monto total del contrato original;

Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en virtud al análisis y marco legal expuesto, concluye que: "4.1 La solicitud de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 100-2023-HNAL-OEA, para la *Adquisición de Insumos para el Proceso de Lavado de Ropa Hospitalaria para dos años*", cuenta con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, bajo los alcances de otras modificaciones al contrato conforme lo dispuesto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225. "4.2 A fin de atender la necesidad del área usuaria, corresponde a la Entidad, aprobar la ejecución de la prestación adicional, por el monto de S/ 208,820.00, equivalente al (16.67%) del monto del contrato original, la cual conlleva la ampliación excepcional del plazo del Contrato N° 100-2023-HNAL-OEA, por el periodo estrictamente necesario para asegurar el abastecimiento oportuno hasta la formalización y entrada en vigencia del nuevo contrato";

Que, en virtud de lo sustentado por el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así como, la previsión de Crédito Presupuestario aprobada por la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la contratación adicional solicitada por el Área Usuaria, **con relación a las condiciones previstas en el numeral 157.1 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el cumplimiento de los requisitos para la modificación contractual establecidos en el artículo 34° del texto único Ordenado de la Ley N° 30225**;

Con el visto bueno de la Oficina de Logística;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2025-HNAL/DG, de fecha 09 de enero de 2024, se delegó al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración la facultad de aprobar las prestaciones adicionales, conforme a lo dispuesto en el literal s) del artículo primero de la parte resolutive de la citada resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 100-2023-HNAL-OEA derivado de una contratación Pública N° 004-2023-HNAL-OEA, para la *Adquisición de Insumos para el Proceso de Lavado de Ropa Hospitalaria para dos años* suscrito con la empresa INDUSTRIA & LABORATORIO SOL SAC, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. ADICIONAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	ENTREGA 1	ENTREGA 2	ENTREGA 3	ENTREGA 4
1	SOLUCION SUAVIZANTE DE ROPA X 20 LITROS	UNIDAD	520	S/ 78.00	S/ 40,560.00	130	130	130	130
2	JABON GRANULADO EN ESCAMA X SACO DE 25 KILOS	UNIDAD	320	S/ 197.50	S/ 63,200.00	80	80	80	80
3	DETERGENTE GRANULADO REFORZADOR X KILO	KILO	6000	S/ 7.90	S/ 47,400.00	1500	1500	1500	1500
4	DETERGENTE EN POLVO TIPO DOMESTICO X SACO DE 15 KILOS	UNIDAD	400	S/ 69.75	S/ 27,900.00	100	100	100	100
5	DETERGENTE GRANULADO INDUSTRIAL X KILO	KILO	6400	S/ 4.65	S/ 29,760.00	1600	1600	1600	1600

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Oficina de Logística, proceda con las acciones correspondientes, para que el contratista amplíe las garantías y publique la presente resolución en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva y su anexo en el portal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (<https://www.gob.pe/hospitalloayza>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"

Abg. Cesar Humberto Abrill Arredondo
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración